



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00383 - 00

Tener por notificada en debida forma a la demandada la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A., del auto admisorio de la demanda (fl. 187 cuaderno 1-C).

Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO como apoderado judicial de la referida demandada, conforme al poder conferido (fl. 206 c1-C).

La parte demandante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se convoca a las partes y a sus apoderados para el 20 de OCTUBRE del 2020, a la hora de las 10:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario, la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de

requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Ahora bien, de acuerdo con el párrafo del mencionado artículo 372 ibidem, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito con el cual descorrió el traslado de las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada, se practicará en audiencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandante, la cual se practicará en audiencia.

3.- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARISOL GONZÁLEZ FARIAS, quien deberán hacerse presente a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am 62
23 SEP. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	